

stición del Centro después de la ampliación son veintiocho unidades escolares y dirección sin curso (quince unidades escolares de niños y trece unidades escolares de niñas).

Municipio: Cudillero. Localidad: San Juan. Por Orden de 14 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se suprime la unidad escolar de niños de Piñera. Queda rectificada esta Orden en el sentido de ser la unidad escolar de niños de San Juan, del término Municipal de Cudillero, la que se suprime.

Provincia de Sevilla

Municipio: Marchena. Localidad: Marchena. Por Orden de 10 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que modifica el Colegio Nacional mixto «Padre Marchena», se desglasa una unidad escolar de niñas para pasar al Colegio Nacional «Juan XXIII». Se salva error material cometido que hacía constar que esa unidad escolar era de niños.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Santurce Antiguo. Localidad: Santurce Antiguo. Por Orden de 18 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), se amplía la Escuela graduada mixta «Fernán Reparaz» al consignar los edificios donde funcionan las distintas unidades escolares del Centro, se dice que en el edificio de la calle Larrea funcionarán dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, cuando debió decirse que serían una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de junio de 1970 por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos destinados a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia, para el curso académico 1970-1971.

Hmo. Sr.: Como complemento a la convocatoria general de becas para el curso académico 1970-1971, publicada por Orden ministerial de 12 del pasado mes de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19) y siguiendo las normas en ella comprendidas, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas y préstamos durante el curso 1970-1971 destinadas a estudios cursados en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a sacerdotes o religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas y préstamos serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes del Plan de Inversiones del antes aludido Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1970.

Las ayudas y préstamos convocados se solicitarán y, en su caso, se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS Y CENTROS DOCENTES PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

1.ª Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se considerarán aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y disposiciones eclesiásticas, constituyen el conjunto de los estudios propiamente eclesiásticos (Introdutorio, Filosofía y Teología) como un todo doctrinal necesario para la preparación al sacerdocio o la vida religiosa.

Estos estudios se cursarán en:

- Seminarios Mayores Diocesanos.
- Seminarios de Casas Religiosas.
- Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgo.
- Seminarios y residencias de vocaciones de jóvenes y adultos, canónicamente erigidos, exclusivamente para los cursos de adaptación a los estudios eclesiásticos.

2.ª Estudios eclesiásticos superiores.

Son aquellos que, conforme a la Constitución «Deus Scientiarum Dominus» y las recientes instrucciones de la «Norma Quaedam» de la Sagrada Congregación para la enseñanza católica comprenden el primero y segundo ciclo de las ciencias eclesiásticas, pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen tales estudios en los Centros Superiores oficialmente reconocidos por la Santa Sede que a continuación se detallan:

- Pontificia Universidad de Salamanca.
- Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.
- Universidad Católica de Navarra (Facultades de Teología y Derecho Canónico).
- Facultades Teológicas de Granada, Deusto, Barcelona y Burgos-Vitoria.
- Centros de estudios eclesiásticos superiores de Roma para seminaristas residentes en el Pontificio Colegio Español de San José.

3.ª Estudios civiles que habiliten para la docencia.

Se consideran como tales los que hayan de realizar sacerdotes y religiosos para conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán:

- Facultades civiles de Filosofía y Letras y Ciencias, Escuela Central de Idiomas, Escuela de Psicología, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Escuelas de las Universidades Pontificias en las que se impartan estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.

II. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS AYUDAS

4.ª Sólo podrán solicitar las ayudas convocadas los alumnos de los Centros indicados en los apartados anteriores que posean nacionalidad española, demuestren suficiente aprovechamiento académico, carencia de recursos económicos y condiciones idóneas para cursar los estudios o realizar los trabajos propuestos.

III. DOTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

5.ª La cuantía de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes, según la escala que oportunamente se fijará. Cuando se trate de miembros de Institutos, Congregaciones u Ordenes religiosas acreditadas éstas documentalmente que carecen de los medios económicos necesarios para subvencionar los estudios que realizan los solicitantes.

A los solicitantes con ingresos totales familiares por persona y año superiores a 30.000 pesetas, sin rebasar el límite de 35.000 pesetas, sólo se les podrán conceder préstamos.

6.ª Las becas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios y superiores en Seminarios, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias se distribuirán por la Comisión Nacional en proporción al número de alumnos que cursan estudios en cada uno de los Centros docentes, y en el caso de los Seminarios Mayores Diocesanos teniendo en cuenta también las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región.

7.ª Ocinuenta de las becas aplicables a estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se reservarán a profesores actuales, o que nombre el Prelado de la diócesis, de Seminarios Diocesanos para graduarse en Universidades Pontificias de Lenguas Clásicas o en Pedagogía Sacerdotal, al objeto de ejercer la docencia de estas disciplinas en los Seminarios respectivos, según las vigentes disposiciones pontificias, siempre que sigan sus estudios como alumnos oficiales, sin dispensa de escolaridad.

IV. SOLICITUDES Y SU TRAMITACIÓN

8.ª Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por los Servicios de Promoción Estudiantil, acompañada la documentación que se indica para cada tipo de becas y, en todos los casos, la autorización expresa del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

9.ª Las solicitudes se presentarán hasta el 20 de julio próximo de acuerdo con las siguientes normas:

9.1. Para estudios eclesiásticos en Seminarios, Universidades Pontificias y Centros asimilados se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los Rectores de Universidades, Facultades Teológicas y Seminarios, previa deliberación de los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la propuesta de adjudicación de las becas y dotación de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los aspirantes. Esta propuesta de adjudicación deberá realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. No se considerará prórroga las becas disfrutadas con anterioridad en Seminarios Menores.

Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud enviarán las peticiones y las propuestas correspondientes al Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas) para el posterior examen por la Comisión Nacional.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que no sean consideradas por la Comisión Nacional las peticiones de beca, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados la Universidad o Seminario que incumpla estas obligaciones.

9.2. Para estudios en Seminarios de Casas Religiosas se presentarán en la Casa en que pretenda cursar estudios cada solicitante.

Las solicitudes serán informadas por el Director, quien las ordenará según la necesidad económica y el mayor aprovechamiento académico de los solicitantes.

Las calificaciones alegadas para cada candidato habrán de concordar con las anotadas en el Registro General de Secretarías de cada Centro, que estará a disposición de los Delegados de la Dirección General de Promoción Estudiantil o de la CONFEP.

Las solicitudes y propuestas de cada Casa de Formación se remitirán a los Provinciales respectivos, lo que, una vez otorgadas las propuestas habrán de enviarse al Director General del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas), dentro de los diez días siguientes a aquel en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, siendo responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento.

9.3. Para estudios que habiliten para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Comisaría de Promoción Estudiantil del distrito universitario donde radique el Centro en que haya de cursar estudios el solicitante.

Los solicitantes de prórroga deberán detallar las calificaciones obtenidas en el último curso académico y los de nueva adjudicación las correspondientes a los dos últimos cursados.

Los alumnos que, habiendo convalidado sus estudios eclesiales por los civiles no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1970-1971 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes presentarán certificación de beca se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y asistir a clase como oyentes. Si incumplieran este compromiso perderán la beca y habrán de devolver las cantidades recibidas.

10. Serán excluidos del concurso los adscritos cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

V. CRITERIOS Y COMISIONES DE SELECCIÓN

11. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados en el año académico 1969-70.

Para valorar el aprovechamiento académico se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los dos últimos años cursados en caso de nueva solicitud, y las correspondientes al curso académico actual, para los solicitantes de prórroga.

12. Las Comisiones Nacionales tendrán en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros en que hayan de cursar estudios los candidatos.

13. Las Comisiones Nacionales que formularán las propuestas definitivas de adjudicación de las becas se constituirán en la siguiente forma:

13.1. Estudios en Seminarios y Universidades Pontificias.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil. Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades, siete representantes de Seminarios Mayores diocesanos, Facultades Teológicas y Universidades Pontificias designados por el Presidente de dicha Comisión Episcopal, el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.2. Estudios en Seminarios de Casas Religiosas.

Presidente: El Director general de Promoción Estudiantil. Vocales: Cuatro representantes de la CONFEP, el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará como Secretario.

13.3. Estudios que habilitan para el ejercicio de la docencia. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión integrada así:

Presidente: El Comisario de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario. Vocales: Un Catedrático de Ciencias y otras de Filosofía y Letras, un representante de la CONFEP, un representante del Prelado de la capital del Distrito Universitario, y el Secretario de la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario, que lo será también de la Comisión.

Dicha Comisión examinará las solicitudes recibidas y las ordenará según el mejor aprovechamiento académico de cada solicitante, proponiendo en primer lugar a los que tengan derecho a prórroga.

Las Comisarias de Promoción Estudiantil remitirán a la Dirección General, en los quince días siguientes al que finalice el plazo de admisión, las solicitudes, el acta de la reunión de cada Comisión y las relaciones de solicitudes de prórroga y nueva adjudicación por orden de méritos que constituyan la propuesta de cada Comisión.

Las propuestas de las Comisarias de Distrito serán estudiadas y resueltas por una Comisión Nacional presidida por el Director general de Promoción Estudiantil, y de las que formarán parte como Vocales:

Un Catedrático de Filosofía y Letras y otras de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los que dos pertenecen a Ordenes o Congregaciones religiosas docentes; el Asesor eclesialístico de la Dirección General de Promoción Estudiantil, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

VI. NORMAS GENERALES APLICABLES DEFERENTES DE LOS SECRETARÍOS

14. Las solicitudes de seminaristas diocesanos que disfruten ayuda en un Seminario y desean continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérsele ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando el beneficio como seminarista si reúnen las circunstancias académicas y económicas exigidas para la prórroga.

15. Los seminaristas que disfruten ayuda y por razones especiales (certificadas por los Rectores propios) deberán pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misioneros Extranjeras de Burgos, continuarán en el disfrute de la beca si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

16. Los beneficiarios de ayudas para estudios que habilitan para la docencia deberán constar inscritos como alumnos oficiales en el correspondiente Centro docente, con excepción únicamente de los comprendidos en el párrafo tercero del apartado 9.3 de la norma novena, que podrán seguirlos por enseñanza libre.

VII. SANCIONES Y DEPENDENCIA DEL PAGO DE LAS AYUDAS

17. En caso de incumplimiento parte de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Revocación del beneficio con devolución inmediata de las cantidades recibidas.
b) Anotación en el Registro General de beneficiarios a efectos de que no pueda solicitar en la sucesiva ninguna ayuda de Promoción Estudiantil.
c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente, Colegio profesional, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

18. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Dirección General de Promoción Estudiantil cuando de los informes de las autoridades académicas se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometidos a expediente disciplinario.

19. Son de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas por Ordenes ministeriales de 18 de julio de 1964 (Boletín Oficial del Estado) del 19 de septiembre) y el 12 de febrero del año en curso (Boletín Oficial del Estado) del 19).

VIII. DISPOSICIONES FINALES

20. La Dirección General de Promoción Estudiantil queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1970.

VIIIAR PALASI

Jefe Sr. Director general de Promoción Estudiantil.

ORDEN de 25 de junio de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Hago Sr. Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan.